

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.562, promovido por don Pascual Ramón Juan contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.562, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pascual Ramón Juan contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1963, se ha dictado, con fecha 16 de junio del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Pascual Ramón Juan contra acuerdos del Ministerio de Industria de 15 de febrero de 1963 y 7 de junio del mismo año, denegatorios de la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número 371.824, «Bontall», resoluciones ambas que por haber sido dictadas conforme a derecho declaramos su subsistencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.418, promovido por «S. A. Fibras Artificiales» contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.418, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. de Fibras Artificiales» contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1963, se ha dictado, con fecha 16 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «S. A. de Fibras Artificiales» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de marzo de 1963, que le denegó la marca denominada «Fión», debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.056, promovido por don Valeriano Ruiz Cinto contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.056, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Valeriano Ruiz Cinto contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1963, se ha dictado, con fecha 4 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por don Valeriano Ruiz Cinto contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de 15 de noviembre de 1963, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la resolución administrativa recurrida y la concesión de registro por ella otorgada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.637, promovido por «Wite & Sutor Gesellschaft M. B. H. Kondensatoren-Und Geratebau» contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.637, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Wite & Sutor Gesellschaft M. B. H. Kondensatoren-Und Geratebau» contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1963, se ha dictado, con fecha 20 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Wite & Sutor Gesellschaft M. B. H. Kondensatoren-Und Geratebau», debemos declarar, como declaramos, ajustada a derecho y, por ende, confirmamos la resolución del Ministerio de Industria de 25 de octubre de 1963 por la que se desestimó el recurso de reposición por ella entablado contra el acuerdo del mismo Ministerio de 29 de abril anterior, denegatorio de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional «Acculux», número 240.511, solicitada por el recurrente para distinguir «Linternas recargables»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.536, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.536, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1962, se ha dictado, con fecha 22 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Alter, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de noviembre de 1962, por el que, al resolver la reposición en aquella ocasión interesada se denegó la inscripción de la marca «Agilpen» que se había autorizado, el número 358.384 para la clase 40 del Nomenclátor y a favor del hoy recurrente por resolución del Registro citado en 22 de junio de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial» de

1 de septiembre de 1961, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto aquella como contraria a derecho y firme y subsistente la anterior, por la que se concedió la inscripción de la mencionada marca a favor del recurrente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.640, promovido por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.640, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1962, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de marzo de 1962, que concedió el registro de la marca número 292.254, denominada «Odex», y anulamos la concesión objeto del acuerdo, dejando sin efecto dicha resolución por no ser ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.854, promovido por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.854, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1964, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de enero de 1964, que no daba lugar al de reposición interpuesto por el actor contra la concesión de la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número 397.195, denominada «Cobalenta», resolución que por no ser conforme a derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.164, promovido por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.164, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 4 de junio del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1962, que denegó la inscripción de la marca número 365.065, «Coticogel», resolución que por haber sido dictada conforme a derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.347, promovido por «Maquinaria Agrícola e Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.347, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Maquinaria Agrícola e Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1963, se ha dictado con fecha 18 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Maquinaria Agrícola e Industrial, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres, denegatorio del nombre comercial número cuarenta mil setenta y seis, denominado «Maquinaria Agrícola e Industrial (MAINSA)», debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.